



Preguntas frecuentes acerca de los requisitos sobre el uso de cubrebocas en entornos de atención médica (actualizado el 6 de julio de 2022)

A continuación, encontrará respuestas a las preguntas frecuentes sobre la Norma Administrativa de Oregon (Oregon Administrative Rule, OAR) [333-019-1011](https://www.leg.state.or.us/orsnc/333-019-1011), Requisitos sobre el uso de cubrebocas para controlar el COVID-19 en entornos de atención médica. Estas preguntas frecuentes pueden actualizarse de vez en cuando.

*Pregunta nueva o actualizada

P: ¿El 11 de marzo se levantó el requisito sobre el uso de cubrebocas en entornos de atención médica?

No. El uso de cubrebocas sigue siendo obligatorio en entornos de atención médica conforme a la OAR 333-019-1011.

P: ¿Qué lugares se consideran entornos de atención médica?

Según la norma del Oregon Health Authority (OHA) acerca de los requisitos sobre el uso de cubrebocas en entornos de atención médica (OAR 333-019-1011), un entorno de atención médica hace referencia a cualquier lugar donde se ofrece atención médica, incluida atención de la salud física, dental o del comportamiento, e incluye, entre otros, cualquier agencia o centro de atención médica con licencia según los capítulos 441 o 443 de los Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes, ORS), como hospitales, centros quirúrgicos ambulatorios, centros de maternidad, centros de atención especial para pacientes hospitalizados, centros de atención a largo plazo para enfermos agudos, centros de rehabilitación para pacientes hospitalizados, centros de cuidados paliativos, centros de enfermería, centros de asistencia para la vida diaria, centros residenciales, centros residenciales de salud del comportamiento, atención médica domiciliaria, hospicio, farmacias, cuidado a domicilio, vehículos o lugares temporales donde se ofrece atención médica o que se relacionan con la atención médica (p. ej., clínicas móviles, ambulancias, vehículos de transporte médico para casos que no sean de emergencia [Non-Emergency Medical Transportation, NEMT], transporte seguro y atención para personas sin hogar) y centros ambulatorios, como centros de diálisis, consultorios de proveedores de atención médica, consultorios dentales, consultorios de salud del comportamiento, centros de atención de urgencias, consultorios de asesoramiento, centros de salud escolares, consultorios que ofrecen medicina complementaria o alternativa, como acupuntura, homeopatía, naturopatía, quiropráctica y medicina osteopática, y otros centros especializados.

P: ¿Quién se considera personal de atención médica?

Según la norma del OHA acerca de los requisitos sobre el uso de cubrebocas en entornos de atención médica (OAR 333-019-1011), el término “personal de atención médica” hace referencia a las personas, con o sin remuneración, que trabajan, se capacitan, estudian, asisten, observan o se ofrecen como voluntarios en un entorno de atención médica que brinda atención directa a pacientes o residentes, o que podrían tener exposición directa o indirecta a pacientes, residentes o materiales infecciosos, e incluye, entre otros, cualquier individuo con licencia de una junta reguladora de salud como se define en los ORS 676.160, cuidadores sin licencia y cualquier estudiante o personal voluntario de oficina, servicios nutricionales o ambientales, lavandería, seguridad, ingeniería y gestión del establecimiento, administración o facturación.

P: Si los proveedores de atención médica proporcionan sus servicios en un entorno que no se considera de atención médica conforme a la norma del OHA, por ejemplo, un salón de clases o gimnasio, ¿ese entorno pasa a ser de atención médica?

No. La definición de entorno de atención médica es amplia, pero tiene como fin aplicarse a entornos en los que la atención médica se proporciona de manera rutinaria, o a sitios temporales como clínicas móviles o ambulancias. Además, las organizaciones pueden designar áreas o habitaciones de los centros como entornos de atención médica y estas se considerarían entornos de atención médica conforme a la norma del OHA.

P: Según la norma del OHA, ¿los entornos de atención médica incluyen sectores de centros de atención médica o consultorios médicos, o de edificios operados por proveedores de atención médica o sistemas de salud, donde no hay pacientes y no se ofrece atención médica?

Si un proveedor de atención médica o sistema de salud cuenta con un edificio independiente donde no se ofrece atención médica y no está permitido el ingreso de pacientes, dicho edificio no se considerará un entorno de atención médica. Si un centro de atención médica o consultorio médico tiene un sector donde no se ofrece atención médica y no se permite el ingreso de pacientes, y este se encuentra físicamente separado de los sectores donde se ofrece atención médica o se permite el ingreso de pacientes, con paredes que van desde el suelo hasta el techo y puertas que permanecen cerradas cuando no se utilizan, dicho sector no se considerará un entorno de atención médica. Si se permite el ingreso de personas sin cubrebocas o protectores faciales en los sectores donde no se ofrece atención médica, estas deberán usar igualmente cubrebocas o protectores faciales en los sectores que constituyan entornos de atención médica. Es posible que la norma de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (Occupational Safety and Health Administration, OSHA) de Oregon con respecto a entornos de riesgo excepcional ([437-001-0744](#)) difiera de la definición de atención médica del OHA. Se recomienda a los empleadores determinar si se aplica la norma de la OSHA de Oregon.

P: ¿El personal de atención médica que trabaja para agencias de atención domiciliaria con licencia, agencias de salud en el hogar con licencia y agencias de cuidados paliativos con licencia debe usar cubrebocas o protectores faciales cuando proporciona atención en la vivienda privada de una persona?

Sí. Debido a que las agencias de atención domiciliaria, de salud en el hogar y de cuidados paliativos se incluyen en la definición de “entornos de atención médica”, las personas que trabajan para estas agencias con licencia mencionadas anteriormente deben usar cubrebocas o protectores faciales cuando brindan servicios a pacientes o clientes de acuerdo con las políticas de su agencia, independientemente del lugar en donde brinden atención.

P: Si una persona que trabaja para una agencia de atención domiciliaria, de salud en el hogar o de cuidados paliativos me brinda atención en mi propia vivienda privada, ¿debo usar protectores faciales cuando esta persona venga a proporcionarme atención?

Depende de cada paciente o cliente decidir si desea usar cubrebocas en su propia vivienda privada, incluso si recibe atención médica en su hogar. Los pacientes o clientes que reciben atención en el hogar deben usar cubrebocas mientras reciben atención si ellos o alguien en su hogar está inmunosuprimido o [en riesgo de una enfermedad grave](#), o si alguien en el hogar no tiene la vacunación contra el COVID-19 al día. Los pacientes o clientes también deben usar cubrebocas cuando su proveedor de atención médica se los solicite.

P: ¿Los entornos de atención médica incluyen los centros para personas mayores o los centros de vida independiente?

No. Los centros para personas mayores que no prestan servicios de atención médica y tienen fines de recreación no se consideran entornos de atención médica. Los centros de vida independiente no se consideran entornos de atención médica. Los propietarios y operadores de estos entornos pueden continuar aplicando y haciendo cumplir, a su criterio, la guía sobre el uso de cubrebocas y protectores faciales, y los requisitos de distanciamiento social. Cuando se prestan servicios de cuidado a domicilio, atención médica domiciliaria o cuidados paliativos en centros de vida independiente, los proveedores deben usar cubrebocas o protectores faciales de conformidad con la OAR 333-019-1011.

P: ¿Los entornos de atención médica incluyen lugares como los hogares temporales para adultos?

Algunos centros con licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon (ODHS) están exentos de cumplir con la norma del OHA que exige el uso de cubrebocas en entornos de atención médica, como hogares temporales para adultos, hogares temporales para personas con discapacidades del desarrollo, y hogares y centros de entrenamiento residenciales, pero el ODHS ha establecido sus propios requisitos sobre el uso de cubrebocas para muchos entornos de este tipo.

Para conocer los requisitos sobre el uso de protectores faciales, visite <https://www.oregon.gov/dhs/COVID-19/Pages/LTC-Facilities.aspx>.

P: ¿Los entornos de atención médica incluyen los departamentos de farmacia en tiendas minoristas?

El “área” de farmacia es un entorno de atención médica, pero no la tienda en su totalidad. Si una tienda minorista cuenta con una farmacia, los siguientes sectores relacionados con la farmacia se considerarán entornos de atención médica:

- Cualquier sector donde el personal de la farmacia realice tareas propias de su trabajo, como preparar recetas, interactuar con pacientes y administrar vacunas, entre otras.
- Cualquier sector donde los pacientes esperen para interactuar con el personal de la farmacia, lo que incluye, entre otros, lugares para hacer fila o áreas de espera designadas para la farmacia.
- Cualquier sector donde los pacientes interactúen con el personal de la farmacia, por ejemplo, para dejar o retirar recetas, o hacer consultas al farmacéutico.

Para obtener más información de la Junta de Farmacia de Oregon sobre los requisitos para las farmacias, [haga clic aquí](#).

P: ¿Son entornos de atención médica las farmacias “a puerta cerrada”, como las farmacias de pedido por correo o las farmacias de consultorios que no atienden de forma directa al público ni a pacientes y tampoco interactúan con estos?

Si la farmacia se encuentra en un edificio independiente o en un sector de consultorios dentro de un edificio donde no se atiende de forma directa al público ni a pacientes y tampoco se interactúa con estos, la farmacia no se considerará un entorno de atención médica.

Si la farmacia forma parte de un centro de atención médica o consultorio médico que constituye un entorno de atención médica, pero en el “sector” de farmacia no se atiende de forma directa al público ni a pacientes y tampoco se interactúa con estos, y dicha área se encuentra físicamente separada de las áreas donde se ofrece atención médica o se permite el ingreso de pacientes, con paredes que van desde el suelo hasta el techo y puertas que permanecen cerradas cuando no se utilizan, dicho sector no se considerará un entorno de atención médica.

P*: ¿Es el mostrador del óptico en un establecimiento minorista un entorno de atención médica y, por lo tanto, tanto los ópticos como los clientes deben usar cubrebocas en este entorno?

No. Los mostradores del óptico en establecimientos minoristas no son entornos de atención médica. Sin embargo, los consultorios de optometristas y oftalmólogos son entornos de atención médica y se requiere el uso de cubrebocas. Si el mostrador del óptico está dentro del consultorio de un médico, se requiere el uso de cubrebocas en el mostrador ya que se encuentra dentro de un entorno de atención médica.

P*: ¿Se requiere que las instalaciones de servicios residenciales de rehabilitación del comportamiento (behavior rehabilitation services, BRS) cumplan con la norma de uso de cubrebocas en centros de atención médica del Oregon Health Authority?

No. Las instalaciones de BRS están exentas de cumplir con la norma de uso de cubrebocas en centros de atención médica del OHA, OAR 333-019-1011, porque dichos centros cuentan con la licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon (Oregon Department of Human Services, ODHS) y el ODHS tiene sus propios requisitos de uso de cubrebocas. Las instalaciones de BRS son similares a los otros entornos con licencia del ODHS que están específicamente exentos según la norma.

Las instalaciones de BRS deben implementar [estrategias mejoradas de prevención del COVID-19](#) cuando el [nivel de transmisión comunitaria de COVID-19 sea de medio o alto](#), o cuando [los factores a nivel del centro indiquen un mayor riesgo](#).

Nota: Algunos centros autorizados por el ODHS están sujetos a la norma de uso de cubrebocas del OHA en los entornos de atención médica, por ejemplo, entre otros, los centros de atención a largo plazo y los centros de asistencia para la vida diaria.

P: ¿Los consultorios privados de asesores profesionales con licencia se consideran entornos de atención médica y están sujetos a la guía sobre el uso de cubrebocas para consultorios de atención médica?

Sí. Los lugares donde se prestan servicios de salud del comportamiento se consideran entornos de atención médica.

P: ¿Se consideran entornos de atención médica los centros de recuperación o los lugares donde se prestan servicios de salud del comportamiento, como servicios de asesoramiento y terapia?

Sí, los lugares donde se prestan servicios de salud del comportamiento se consideran entornos de atención médica.

P: ¿Por qué el requisito sobre el uso de cubrebocas en entornos de atención médica se aplica a tantos tipos de entornos de atención médica, incluidos aquellos vinculados con la salud del comportamiento?

Los cubrebocas desempeñan un papel importante en la reducción de casos de COVID-19, hospitalizaciones y muertes. Los trabajadores de atención médica corren un mayor riesgo de exposición al COVID-19 debido al contacto cercano con varias personas a lo largo del día y al potencial de transmisión asintomática. Además, los entornos de atención médica son lugares donde suele haber personas con afecciones subyacentes, incluidas afecciones de salud del comportamiento, y que corren riesgo de padecer casos más graves de COVID-19. La norma del OHA brinda protección amplia a pacientes, visitantes y personal en los muchos tipos de entornos de atención médica del estado.

P: Si trabajo en un centro de asistencia para la vida diaria a largo plazo, ¿tengo que usar cubrebocas para trabajar?

Sí. Los centros de vida asistida, centros de atención de asistencia para la vida diaria y centros de enfermería con licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon se consideran entornos de atención médica y están sujetos a la norma de uso de cubrebocas.

P: ¿Un consultorio de terapia de masajes se considera un entorno de atención médica y está sujeto al requisito de uso de cubrebocas?

Depende. La definición de entorno de atención médica es amplia, pero tiene como fin aplicarse a entornos en los que la atención médica se proporciona de manera rutinaria, o a sitios temporales como clínicas móviles o ambulancias. Algunos entornos donde los masoterapeutas practican su profesión son probablemente entornos de atención médica, pero otros no. Por ejemplo, dentro de otros entornos de atención médica, como el consultorio de un médico o un consultorio de acupuntura, son entornos de atención médica y están sujetos al requisito de uso de cubrebocas. Los spas no son entornos de atención médica y las áreas de masaje en este tipo de entornos no están sujetas al requisito de uso de cubrebocas. Las prácticas de masaje que no se encuentran en entornos de atención médica pueden requerir que los proveedores, visitantes y clientes usen cubrebocas.

P: ¿La norma sobre el uso de cubrebocas para proveedores de atención médica se aplica a clínicas veterinarias?

No. Esta norma se aplica a los entornos de atención médica. Una clínica veterinaria no es un entorno de atención médica y, por lo tanto, la norma no se aplica a veterinarios que proporcionan atención a animales en un entorno de atención veterinaria.

P: ¿Por qué el OHA levantará los requisitos sobre el uso de cubrebocas en escuelas y espacios públicos cerrados, y no en entornos de atención médica?

El uso universal de cubrebocas como parte de una estrategia de mitigación por etapas es importante en los entornos de atención médica. Debido al lugar y al tipo de trabajo que realizan, los trabajadores de atención médica corren un mayor riesgo de exposición al COVID-19. Las personas con casos confirmados o presuntos de COVID-19 suelen recurrir a estos entornos para recibir atención. Además, los entornos de atención médica son lugares donde suele haber personas con afecciones subyacentes y que corren riesgo de padecer casos más graves de COVID-19. El uso de cubrebocas, sumado a otras estrategias de mitigación, protege a todos los pacientes, proveedores y miembros del personal, y contribuye a proteger a la comunidad en general.

P: ¿El OHA ofrece carteles con los requisitos sobre el uso de cubrebocas para colocar en los entornos de atención médica?

Sí. El OHA ofrece carteles en [este enlace](#).

P: Si me vacuné con todas las dosis y recibí el refuerzo, ¿tengo que usar igualmente protectores faciales en entornos de atención médica?

Sí.

P: Si trabajo en un centro de salud escolar, ¿debo usar un cubrebocas conforme a la norma del OHA?

Sí. Los centros de salud escolares (según lo estipulado en la [OAR 333-028-0200 mediante 333-028-0250](#)) son entornos de atención médica y, por lo tanto, el personal de atención médica, los pacientes y los visitantes tienen que usar cubrebocas en estos entornos. Además, el uso de cubrebocas puede ser obligatorio en virtud de la norma de la OSHA de Oregon sobre riesgo excepcional ([OAR 437-001-0744](#)) para las situaciones contempladas por esta. El OHA ofrece un cartel [aquí](#), en la sección “Signage” (Carteles), que puede exhibirse en entornos de atención médica.

P: Si soy personal de enfermería en una escuela o presto servicios bajo la dirección del personal de enfermería en una escuela, ¿debo usar un cubrebocas cuando presto servicios en un entorno de atención médica en una escuela?

Sí. El personal de enfermería en una escuela y el personal de la escuela, los estudiantes y los visitantes tienen que usar cubrebocas en los sectores que cumplan con la definición de entorno de atención médica conforme a la OAR 333-019-1011(6)(d). Esto puede incluir la enfermería de una escuela, un espacio de aislamiento, un entorno de atención médica para salud mental o del comportamiento, y otros sectores designados para la prestación de atención médica.

P: Si soy personal de enfermería en una escuela o presto servicios bajo la dirección del personal de enfermería en una escuela, ¿debo usar un cubrebocas cuando presto servicios en un salón de clases?

La norma del OHA no exige el uso de cubrebocas en salones de clases porque estos no se consideran entornos de atención médica. Los sectores de la escuela, incluidos salones de clases, gimnasios y patios, entre otros, no se consideran entornos de atención médica. El OHA exige el uso de cubrebocas solo en sectores de la escuela que se hayan designado específicamente como entornos de atención médica. Sin embargo, el OHA recomienda que los proveedores consideren la naturaleza de la tarea de atención médica en el momento de determinar si deberían usar un cubrebocas, incluso si no se encuentran en entornos de atención médica. Además, el gobierno local, los distritos o los administradores escolares pueden adoptar requisitos sobre el uso de cubrebocas en sectores no contemplados por las normas del OHA, y las personas que se encuentran allí deben cumplir con los requisitos locales. El uso de cubrebocas también puede ser obligatorio en virtud de la norma de la OSHA de Oregon sobre riesgo excepcional ([OAR 437-001-0744](#)) para las situaciones contempladas por esta.

Los administradores de las escuelas deben colaborar con el personal de enfermería y el personal de salud aplicable de las escuelas para identificar qué sectores

cumplen con la definición de entorno de atención médica según la OAR 333-019-1011(6)(d).

El OHA ofrece un cartel [aquí](#), en la sección “Signage” (Carteles), que puede exhibirse en entornos de atención médica.

P: ¿Es obligatorio el uso de cubrebocas para proveedores de salud mental en una escuela, como proveedores de la comunidad o empleados por la escuela que ofrecen servicios de salud mental o del comportamiento en entornos de atención médica?

Sí. Los proveedores, el personal, los visitantes y los pacientes deben usar un cubrebocas en un entorno de atención médica. El asesoramiento académico no se considera atención médica y las oficinas de asesoramiento académico no se consideran entornos de atención médica.

P: Si soy una persona con licencia de la Comisión de Estándares y Prácticas de Maestros (Teachers Standards and Practices Commission, TSPC), como un asesor, trabajador social o psicólogo de la escuela con licencia de la TSPC, ¿los sectores designados donde presto servicios se consideran entornos de atención médica según la norma del OHA?

No, a menos que los servicios ofrecidos estén contemplados en la norma del OHA. La norma del OHA no se aplica a los servicios académicos. La norma del OHA exige el uso de cubrebocas en entornos “donde se proporciona atención médica (incluida la atención médica del comportamiento)” y para “personas que trabajan en un entorno de atención médica que brinda atención directa a pacientes o residentes, o que podrían tener exposición directa o indirecta a pacientes, residentes o materiales infecciosos”. OAR 333-19-1011(6).

P: ¿Es obligatorio el uso de cubrebocas para los proveedores de salud en una escuela que presten servicios especializados (por ejemplo, fisioterapia, terapia ocupacional, servicios para patologías del habla y el lenguaje) en entornos de atención médica?

Sí. Los proveedores, el personal, los visitantes y los pacientes deben usar un cubrebocas en entornos de atención médica.

P: Si se realizan procedimientos que generan partículas en suspensión (Aerosol-Generating Procedures, AGP) en un salón de clases, ¿este se considera un entorno de atención médica?

No. Sin embargo, el OHA recomienda encarecidamente que los AGP se realicen en un sector separado, lejos de los estudiantes y el personal, y que los proveedores usen cubrebocas mientras realizan los procedimientos. [Haga clic aquí](#) para obtener más información sobre cómo trabajar con estudiantes con necesidades complejas y poblaciones que necesitan contacto cercano.

P: ¿Es obligatorio el uso de cubrebocas en centros correccionales juveniles para proveedores de salud mental que prestan servicios de salud mental o del comportamiento en entornos de atención médica?

Sí. Los proveedores, el personal, los visitantes, los clientes y los pacientes deben usar un cubrebocas en entornos de atención médica.

P: Si soy proveedor de salud en un centro correccional juvenil o miembro del personal que proporciona servicios bajo la dirección de un proveedor de salud, ¿debo usar cubrebocas cuando proporcione servicios en una unidad de vivienda u otra área del campus que no sea un entorno de atención médica?

Por lo general, no. La norma del OHA no exige el uso de cubrebocas en unidades de vivienda porque estas no se consideran entornos de atención médica. Las áreas de los centros correccionales juveniles que incluyen, entre otras, unidades de vivienda, aulas, gimnasios, edificios administrativos y áreas al aire libre no son entornos de atención médica a menos que el centro designe el área como un entorno de atención médica. La norma del OHA solo requiere el uso de cubrebocas en ubicaciones del campus que sean entornos de atención médica, como consultorios clínicos y áreas específicamente designadas como entornos de atención médica. Sin embargo, el OHA recomienda que los proveedores consideren la naturaleza de la tarea de atención médica en el momento de determinar si deberían usar un cubrebocas, incluso si no se encuentran en entornos de atención médica cuando proporcionan atención. Además, el gobierno local, los distritos o los administradores del centro pueden adoptar requisitos sobre el uso de cubrebocas en sectores no contemplados por las normas del OHA, y las personas que se encuentran allí deben cumplir con esos requisitos. El uso de cubrebocas también puede ser obligatorio en virtud de la norma de la OSHA de Oregon para trabajos de riesgo excepcional ([OAR 437-001-0744](#)).

P: ¿Es obligatorio el uso de cubrebocas en programas residenciales con licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon (ODHS)?

Algunos centros con licencia del ODHS están exentos de cumplir con la norma del OHA que exige el uso de cubrebocas en entornos de atención médica, como hogares temporales para adultos, centros de servicios para rehabilitación del comportamiento, hogares temporales para personas con discapacidades del desarrollo, y hogares y centros de entrenamiento residenciales, pero el ODHS ha establecido sus propios requisitos sobre el uso de cubrebocas para muchos entornos de este tipo. Si un centro con licencia del ODHS no está exento conforme a la OAR 333-019-1011(4) y cumple de otro modo con la definición de un entorno de atención médica, entonces se aplican los requisitos sobre el uso de cubrebocas.

Accesibilidad a los documentos: para las personas con discapacidades o las personas que hablan un idioma que no es inglés, el OHA puede proporcionar información en formatos alternativos, como traducciones, letra grande o braille. Comuníquese con la unidad de comunicaciones del COVID-19 al 1-971-673-2411, TTY: 711, o por correo electrónico a COVID19.LanguageAccess@dhs.oha.state.or.us.